



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la ley antes referida dispone que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo de tres meses luego de la vigencia de la referida ley, expedirá todos los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa señalará el procedimiento y condiciones de las contrataciones, así como los requisitos de formación, experiencia y las prohibiciones de nepotismo con la autoridad nominadora, tal como lo dispone el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN  
DE ASESORES, SECRETARIOS RELADORES, PROSECRETARIOS  
RELADORES, CONSULTORES Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objetivo.-** Este reglamento describe el procedimiento de contratación, perfil, impedimentos, derechos, obligaciones, contenido y terminación de contratos, de los asesores, secretarios relatores, prosecretarios relatores, consultores y asistentes administrativos que presentan sus servicios en la Asamblea Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Este reglamento se aplica a los asesores, secretarios relatores, prosecretarios relatores, consultores y asistentes